

resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1979 y 21 de abril de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber del retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3988

ORDEN 111/02287/1984, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Trujillo de la Miyar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Rafael Trujillo de la Miyar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1981, se ha dictado Sentencia con fecha 10 de julio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Trujillo de la Miyar, en su propio nombre y derecho, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

3989

ORDEN 111/02288/1984, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Hidalgo Gutiérrez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Hermenegildo Hidalgo Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de octubre de 1980, se ha dictado Sentencia con fecha 17 de julio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Hidalgo Gutiérrez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de

Defensa de 7 de octubre de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

3990

ORDEN 111/02289/1984, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Anaya Moreno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Fermín Anaya Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de octubre de 1981 y 31 de agosto de 1983, se ha dictado Sentencia con fecha 22 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Anaya Moreno, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de octubre de 1981 y 31 de agosto de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/77, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 15 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

3991

ORDEN 111/02290/1984, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Valduenciel Moreno Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Gabino Valduenciel Moreno, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de octubre y 15 de diciembre de 1981 se ha dictando Sentencia con fecha 16 octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Valduenciel Moreno, en su

propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de octubre y 15 de diciembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conforme a derecho, y no hacen expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

3992

ORDEN 111/02291/84, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Melgar Montero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Domingo Melgar Montero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo alegada por el Defensor de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por don Domingo Melgar Montero, Guardia Civil 2.º en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre y 29 de diciembre de 1981, las que anulamos en cuanto fijaron la pensión de retiro del recurrente en el 30 por 100 del regulador, al ser contrario a Derecho, debiendo efectuarlo en el 90 por 100 de dicho regulador; manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; y sin imposición de costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3993

ORDEN 111/02297/84, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Domingo Bochaga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante don Ricardo Domingo Bochaga, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado

gado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de abril de 1980 y denegación por silencio del recurso de reposición interpuesto en su contra, se ha dictado Sentencia con fecha 13 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad que invoca la Abogacía del Estado, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso interpuesto por don Ricardo Domingo Bochaga contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de abril de 1980 y denegación por silencio del recurso de reposición interpuesto en su contra, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en este porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3994

ORDEN 111/02298/84, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Diego Trujillo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, con Juan Diego Trujillo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar confirmatorio en reposición del de 18 de noviembre de 1981, se ha dictado Sentencia con fecha 23 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Niharra Alarilla, en nombre de don Diego Trujillo y Albertos, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, confirmatorio en reposición del de 18 de noviembre de 1981, por el que se desestimó la petición del recurrente sobre percepción de pensión de retirado del mismo, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho y anulamos dichos actos, declarando en su lugar que procede dicha percepción por el demandante, dentro de los límites del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas de 1926.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.